

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1859)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00  
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### DECRETOS

En atención a las presentes circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, se crea el Comisariado general de Electricidad, que funcionará como Delegación del Ministerio.

Art. 2.º Será de la exclusiva competencia del Comisariado general de Electricidad todo cuanto se refiera a producción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica y, en general, la ordenación industrial de la misma; la explotación de aquellas Centrales que estuvieran destinadas a prestar servicio a entidades particulares y no tuvieran ninguna relación con el público, así como también la concesión y explotación de nuevos aprovechamientos, tanto hidráulicos como térmicos, cesando en su actuación todos los organismos o entidades que hasta la fecha vienen interviniendo en estos servicios.

Art. 3.º Desde la publicación del presente Decreto, las empresas productoras y vendedoras de materiales que se emplean para la construcción de líneas de transporte de energía y reparación de maquinaria eléctrica, no podrán efectuar venta alguna sin ponerla, previamente, en conocimiento del Comisariado general de Electricidad.

Art. 4.º Queda militarizado y, como tal, sujeto al fuero de guerra, todo el personal que en la actualidad o en lo sucesivo preste servicios en las diferentes empresas de producción, distribución y reventa de energía eléctrica, emplazadas en la zona leal, al cual se asignará la categoría o graduación militar correspondiente.

Art. 5.º El Comisariado general de Electricidad podrá completar el cuadro del personal que necesite para su funcionamiento con personal afecto a este Ministerio, a los demás Departamentos ministeriales y con el procedente de la industria civil.

Los destinos que como consecuencia de lo ordenado en el presente Decreto se asignen a cada uno, serán de carácter obligatorio. En todos los casos el personal que se incorpore

quedará militarizado en el momento en que empiece a prestar servicio en el nuevo organismo con la categoría o graduación militar que por asimilación le corresponda.

Art. 6.º Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo del presente Decreto, y se habilitarán los créditos necesarios para la instalación y funcionamiento del Comisariado que se crea.

Ar. 7.º El presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en la *Gaceta de la República*.

Dado en Barcelona, a 15 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

(G. G.—20)

Para atender a las necesidades de fortificación, así como a cubrir las plantillas de tropa de los Batallones de Obras y Fortificaciones, Batallones de Puentes, Equipos de Destrucciones y Compañías de Carreteras, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan movilizados todos los trabajadores pertenecientes a los reemplazos de 1926, 25, 24, 23 y 22, de los oficios que a continuación se expresan: Arquitectos, Aparejadores, Encargados, Maestros de Obras, Aislamientos e impermeabilizantes, Encofradores y Hierro Armado, Mosaístas y Colocadores, Montadores de cubierta, Carpinteros o similares, Albañiles y Peones, Piedra artificial, Piedra y mármol, Empapeladores, Empedradores, Estucadores, Ladrilleros, Cerámica, Canteros, Yeseros, Pintores, Carpinteros de Ribera, Trabajadores de la Tierra.

Art. 2.º Los individuos afectados por esta disposición harán su incorporación durante los días y en los lugares que el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional señale.

Art. 3.º Los trabajadores así movilizados podrán, en cualquier mo-

mento, solicitar su pase a Unidades combatientes, como voluntarios. Al ser llamados a filas los reemplazos a que pertenecen, deberán cesar automáticamente en el cometido en que ahora se les moviliza y presentarse en el Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximo, con objeto de ser destinados a Unidades combatientes en las mismas condiciones que cualquier otro individuo de su reemplazo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias.

Art. 5.º Queda derogado cuanto se oponga a lo preceptuado en este Decreto, del que dará cuenta en su día el Gobierno a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 22 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

(G. G.—20)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de que exista la debida igualdad en la movilización de todo el personal apto para el servicio de las armas, se dispone la movilización de los inscritos en marinería pertenecientes a los reemplazos de 1926, 1927 y 1940.

Art. 2.º La movilización decretada en virtud del artículo anterior alcanzará, no sólo a los adscritos de marinería pertenecientes a trozos enclavados en la zona leal, sino a aquellos otros que figuren en la inscripción de trozos de la zona sustraída a la obediencia al Gobierno legítimo de la República.

Art. 3.º La concentración del reemplazo de 1927 tendrá efecto los días comprendidos entre el 2 y el 8 de mayo próximo.

Los reemplazos de 1940 y 1926 se incorporarán sucesivamente por este orden, a medida que las circunstancias lo requieran.

Art. 4.º La concentración de los inscritos de marinería se dispondrá por los Delegados y Subdelegados Marítimos, quienes a tales efectos deberán atender las órdenes del Jefe de la Base Naval de Cartagena, el que las dictará con arreglo a las dadas por

la Subsecretaría de Marina para el anterior llamamiento efectuado.

Art. 5.º Los inscritos de marinería que con motivo de las actuales circunstancias carezcan de la documentación militar reglamentaria que acredite su condición de pertenecientes a los reemplazos que se movilicen, podrán manifestar esta circunstancia en las Delegaciones o Subdelegaciones Marítimas, con apercibimiento de la responsabilidad en que puedan incurrir en caso de faltar a la verdad.

Art. 6.º Los individuos movilizados en virtud de la presente disposición, deberán efectuar su presentación con una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Art. 7.º Se autoriza al Ministro de Defensa Nacional para distribuir, en la forma que las necesidades de la guerra exijan, las fuerzas movilizadas por el presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 22 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

(G. G.—20)

Al instaurarse con carácter obligatorio la instrucción premilitar por Decreto de 12 de agosto último y Orden circular complementaria de 5 de septiembre (*Diario Oficial* números 195 y 215), fué necesario, no sólo aprovechar la experiencia y elementos de que disponían los que habían iniciado tal enseñanza, sino el apoyo que podría prestar el conjunto de organizaciones del Frente Popular y de la Juventud, para que ésta aceptase con máximo entusiasmo su preparación para el servicio de las armas. En la actualidad, los C. R. I. creados por O. C. de 8 de septiembre (*D. O.* número 217) están constituidos, habiéndose designado el personal que ha de prestar servicio en los Centros y Campos de instrucción.

Al mismo tiempo las circunstancias de la guerra han hecho que la instrucción premilitar pierda el carácter de tal para transformarse en instrucción militar preparatoria de una utilización inmediata en las filas del Ejército de la República.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La educación militar de la juventud comprenderá dos períodos: Educación premilitar hasta los dieciséis años inclusive, e instrucción militar, de los diecisiete años en adelante.

Art. 2.º Los Comités de Educación Militar, Central, de Cataluña, de conjunto comarcal o provinciales, se denominarán en lo sucesivo «Comités de Educación Preliminar» y limitarán su actuación a ésta, proponiendo a la Subsecretaría del Ejército de Tierra, antes del 25 del actual, normas por las que han de desenvolverse las actuaciones de los Comités y en general la educación premilitar.

Art. 3.º Los Jefes de los C. R. I. M. serán en lo sucesivo los responsables de la instrucción militar desde los diecisiete años y los correspondientes a los reemplazos movilizados o llamados a filas, dependiendo, por tanto, de todos ellos todo el personal de instructores permanentes o eventuales, los Cuarteles, edificios, Centros, Campos de instrucción y cuantos elementos estuvieran adscritos, hasta ahora, a la instrucción premilitar.

Art. 4.º Por el Ministerio de Defensa Nacional, como consecuencia de las propuestas que formulen los Comités aludidos, se dictarán las disposiciones complementarias correspondientes.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto, del que en su día el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 22 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

(G. G.—20)

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cubrir las necesidades del Arma de Aviación Militar, allí donde las del servicio lo requiera, Fábricas, Talleres o Dependencias, se autoriza a esa Subsecretaría a convocar un concurso para cubrir 50 plazas de mecanógrafas, distribuidas en las siguientes regiones: diez para Murcia, once para Baeza, tres para Ciudad Real, cinco para La Ribera, cinco para Alicante y el resto para la región catalana, todas ellas con carácter eventual mientras dichas necesidades se dejen sentir, con arreglo a las bases que a continuación se insertan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 19 de abril de 1938.

P. D.,  
CARLOS NUÑEZ

Bases para el concurso de mecanógrafas para el Arma de Aviación, con carácter eventual.

1.º Podrá concurrir al mismo el personal femenino, de nacionalidad española, que tenga más de dieciséis años.

2.º Las instancias, reintegradas con pólizas de 1,50 y 0,60 pesetas, de timbres especiales, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía de 25 de diciembre último (Gaceta 360), deberán dirigirse a la Jefatura del Material de la Subsecretaría de Aviación o a las Delegaciones en Madrid y Va-

lencia, acompañadas de la documentación siguiente:

a) Certificado de lealtad al Régimen, reintegrado igualmente con pólizas de 1,50 y 0,60 pesetas de timbres, expedido por cualquiera de los Partidos políticos o Agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, haciendo constar la fecha de ingreso, en el que además se harán responsables de su conducta futura dos personas de garantía del mismo Partido o Agrupación sindical; a s i m i s m o acompañarán documento acreditativo de la filiación política o sindical del padre y domicilio actual del mismo. Cuando a consecuencia de las debidas averiguaciones la Subsecretaría de Aviación estime procedente la baja de alguna opositora, esta sanción se cumplirá inmediatamente, sin que asista a la misma derecho a formular reclamación alguna.

b) Certificado de nacimiento, expedido por el Juzgado municipal correspondiente. De no poder presentar el certificado de nacimiento por haber sido destruidos los respectivos archivos o radicar en terreno faccioso, deberán sustituirlos por una declaración escrita de los propios interesados, en la cual consignarán el visto bueno del Juez municipal de la jurisdicción correspondiente. Quien incurra en falsedad en esta declaración será perseguido como autor del delito de falsedad en documento público y perderá todo derecho adquirido.

3.º Las instancias que no tengan entrada en las expresadas Jefatura del Material o Delegaciones de Madrid y Valencia dentro de los quince días siguientes de la publicación de las presentes Bases y convocatoria en la Gaceta y Diario Oficial, se considerarán nulas sin más trámites.

4.º Cerrado el plazo de la admisión de instancias, éstas, con toda su documentación, pasarán a examen de los Delegados políticos respectivos, a quienes corresponde exclusivamente dar o no la conformidad.

5.º Los Delegados políticos pasarán una relación nominal, autorizada con su firma y sello, de las que hayan de ser examinadas, y, teniendo en cuenta el número de aspirantes y las disponibilidades de local, se irán llamando a examen, las que serán sometidas previamente a reconocimiento médico por uno de los del Arma.

6.º Las solicitantes que residan fuera de Barcelona, Madrid o Valencia, al recibir la citación oficial que las convoque a examen, harán su presentación ante la autoridad militar de su residencia y, en su defecto, ante el Alcalde, para que con la suficiente antelación les proporcione pasaporte por cuenta del Estado desde su residencia a Barcelona, Madrid o Valencia, respectivamente, y regreso, con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 18 de junio pasado (Gaceta 171 y D. O. 148) de 20 y 21 de dicho mes, respectivamente. Todas ellas efectuarán su presentación en el local, día y hora que se les señale, entendiéndose que la que así no lo haga renuncia al examen y será eliminada. Igual procedimiento se seguirá con la opositora que al pasar de un examen a otro incurriera en la misma falta de presentación.

7.º En la Subsecretaría de Aviación o local que se señale se formará un Tribunal compuesto por el Jefe del Material, o persona en quien delegue, un Jefe u oficial especializado en contabilidad, designado por dicha Subsecretaría o por las correspondientes Delegaciones, un empleado de oficinas elegido entre los de igual clase, por los pertenecientes

al expresado Departamento, un profesor de Instituto o de Primera enseñanza y uno de Taquigrafía. Este Tribunal juzgará a las aspirantes mediante los siguientes ejercicios:

a) Ortografía perfecta.  
b) Ejercicios de redacción.  
c) Cultura general, comprendiendo: Operaciones de aritmética con enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico. Conocimientos elementales de Geografía e Historia.

d) Escritura a máquina, copiando a una velocidad mínima de ciento cincuenta pulsaciones por minuto.

e) Será condición de absoluta preferencia el dominio de la Taquigrafía, con velocidad no inferior a cien palabras por minuto, el poseer algún idioma extranjero o conocimientos de Contabilidad. Las aspirantes que reúnan alguna de estas aptitudes especiales tendrán derecho a pedir un examen especial ante personas peritas en estas materias.

8.º Las pruebas citadas se agruparán en ejercicios de dificultad creciente y tendrán carácter eliminatorio.

Los ejercicios serán firmados y deberán exhibirse a cuantas aspirantes lo pidan, y se conservarán para ser elevados a la Superioridad en caso de reclamaciones.

9.º Las 50 aspirantes, si a consecuencia de dar puntuación suficiente hayan sido aprobadas y alcancen mayor concepción, pasarán a prestar servicio en el Arma de Aviación con el sueldo correspondiente a la categoría señalada; pero dicha aprobación tiene carácter provisional y no será efectiva hasta que la Superioridad manifieste su conformidad con la propuesta de admisión.

10. Las que ingresen serán expresamente advertidas de que su admisión es provisional y transitoria, mientras se consideren necesarios sus servicios, y sin derecho para su alta definitiva en el Arma.

En caso de que en su día se precise prescindir solamente de alguna de ellas, por reducirse los servicios y consiguientemente las necesidades, se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el examen y el informe del Jefe de Personal Civil.

11. Al aceptar la plaza se entiende que se somete en un todo a lo legislado o que en lo sucesivo pudiera legislarse para el personal civil de Aviación, y que se compromete a prestar sus servicios donde el Arma los considere necesarios.

12. Los destinos se harán a petición de las interesadas, pero teniendo en cuenta la puntuación obtenida.

Barcelona, 19 de abril de 1938.

(G. G.—20)

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN LOTERIAS

Ilmo. Sr.: Según el apartado G) del artículo 3.º (ley de 22 de octubre la 1931), se establece como recurso para la construcción de la Ciudad Universitaria, de Madrid, el producto de un sorteo de la Lotería Nacional, cuya celebración venía realizándose el día 11 del mes de mayo, de cada año.

Se hallaba muy adelantada la obra de dicha Ciudad Universitaria cuando sobrevino el levantamiento de los facciosos, que la ha hecho objeto muy especial de ensañamiento, impi-

diendo la marcha de su construcción artística y cultural, y destruyendo una gran parte de lo edificado. Y, por lo tanto, esto ha de motivar una atención muy especial, una vez esté vencido el movimiento e impere la normalidad.

Dadas las circunstancias excepcionales del presente año, el beneficio que se habría de producir al Estado con la celebración de tal sorteo, sería muy reducido, dada la contracción económica por que atraviesa el país, como por la minoración del territorio en el que pudiera realizarse la venta.

Por ello,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, acuerda suspender el referido sorteo, de carácter extraordinario, y en su lugar se celebrará uno ordinario por cuenta y a favor del Tesoro Público.

Barcelona, 31 de marzo de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

(G. G.—20)

Providencias judiciales

JUZGADO NUMERO 5

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, por providencia de este día dictada en los autos incidentales que sigue Isidoro Soñiño Monroy contra Magdalena Matamoros García, el señor Abogado del Estado y el Ministerio fiscal, sobre declaración de pobreza para litigar en juicio de divorcio, ha acordado dar traslado de la demanda a dicha demandada, a quien, por ignorarse su actual domicilio y paradero, se la emplaza por medio de la presente para que dentro del término de seis días comparezca en los autos a contestar la demanda, apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, y previniéndola que las copias de dicha demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Madrid, 25 de abril de 1938.—E. Secretario. (Firmado.)

(C.—212)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 4

Blanco (José), cabo del 7.º Cuerpo de Ingenieros y cuyo paradero se ignora, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Nicolás Cortés García para prestar declaración, ser reconocido por los médicos forenses y ofrecerle el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley Procesal, en causa por daños y lesiones instruída por dicho Juzgado bajo el número 46 de 1938.

(B.—652)

Inst. Provincial.—Dr. Esquerdo, 32